



DIRECCIÓN ZONAL 9 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

 ESPE UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA	
CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	
Nombre:	<u>Nathalia Canasio</u>
Fecha de recepción:	<u>1 SET. 2015</u> Hora: <u>14:05</u>
Firma:	<u>Nathalia Canasio</u>

TRÁMITE No: 117012015241156

ASUNTO: Se atiende petición de verificación de valores del IVA a Entidades y Organismos del Sector Público

CONTRIBUYENTE: UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE

RUC: 1768007390001

RESOLUCIÓN No.: 117012015RDEV133063

CONSIDERANDO: 3 1 AGO 2015

1. Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en dicha Constitución y la ley. Tendrán, así mismo, el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos constitucionales.
2. Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se sujetará a los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.
3. Que, el artículo 75 de la Codificación del Código Tributario, establece que la competencia administrativa tributaria, es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.
4. Que, el artículo 76 de la misma codificación, respecto a la competencia en el ámbito tributario, establece que es irrenunciable y se la ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes.
5. Que, el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, califica a esta institución como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo.
6. Que, el numeral 4 del artículo 2 del mismo cuerpo legal, entre las facultades, atribuciones y obligaciones del Servicio de Rentas Internas, establece: "Conocer y resolver las peticiones, reclamos, recursos y absolver las consultas que se propongan, de conformidad con la Ley" (...).
7. Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas.
8. Que, se ejecutaron las mencionadas acciones de implementación del estatuto, de modo tal que la Dirección General del Servicio de Rentas Internas dispuso, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873 de 29 de octubre de 2014 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 4 de noviembre de 2014, la aplicación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas a partir del 1 de noviembre de 2014.
9. Que, en la resolución mencionada en el párrafo que antecede, acorde con el Decreto Ejecutivo No. 357 publicado en el Registro Oficial No. 205 de 2 de junio de 2010, cambia la estructura del Servicio de Rentas Internas de Direcciones Regionales a Direcciones Zonales, entre las que se encuentra la Dirección Zonal 9, con jurisdicción en la provincia de Pichincha.

10. Que, a través de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 de 29 de octubre de 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 4 de noviembre de 2014, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas resuelve, en su artículo 1 delegar a los Directores Zonales y a los directores de las provincias de Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Morona Santiago, Pastaza y Santo Domingo de los Tsáchilas, la competencia para conocer y resolver los reclamos que se formulen ante esta administración tributaria.
11. Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00965, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 382 de 25 de noviembre de 2014 en su artículo 1 reforma las delegaciones contempladas en el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 delegando a los directores zonales y a los directores provinciales, la competencia para conocer y resolver los reclamos y las peticiones que se formularen ante esta administración tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra, así como para resolver la imposición de sanciones de clausura.
12. Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00894 de 1 de noviembre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró al Ingeniero Luis Velasco Berrezueta, como Director Zonal 9 del Servicio de Rentas Internas.
13. Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Sector Público comprende:
1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos".
14. Que, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone: "Asignación presupuestaria de valores equivalentes al Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y universidades y escuelas politécnicas públicas. - El valor equivalente al IVA pagado en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios que efectúen los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las universidades y escuelas politécnicas públicas, le será asignado en el plazo, condiciones y forma determinados por el Ministerio de Finanzas. El Servicio de Rentas Internas verificará los valores pagados de IVA contra la presentación formal de la declaración y anexos correspondientes e informará al Ministerio de Finanzas, a efectos del inicio del proceso de asignación presupuestaria.
- Los valores equivalentes al IVA pagado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las universidades y escuelas politécnicas públicas serán asignados vía transferencia presupuestaria de capital, con cargo al Presupuesto General del Estado y el Ministerio de Finanzas los acreditará en la cuenta correspondiente.*
- Los valores a devolverse no serán parte de los ingresos permanentes del Estado Central."*
15. Que, el día 22 de Julio de 2015 la señora CÓRDOVA MEDINA MARTHA GABRIELA, en Representación de la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, presenta la solicitud de verificación de valores del Impuesto al Valor Agregado signada con el número 117012015241156 en la que requiere se devuelva los valores cancelados por Impuesto al Valor Agregado durante el periodo Noviembre del año 2014, adjuntando al trámite lo siguiente:
- a. Copia del nombramiento del representante legal;
 - b. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal;
 - c. Reporte de prevalidación impreso;
 - d. Copia del formulario 104;
 - e. Copia del formulario 103;
 - f. Copia del talón resumen de anexo transaccional;
 - g. Listado de adquisiciones de bienes y servicios de los comprobantes de venta gravados con tarifa 12% de IVA impreso y en medio magnético;
 - h. Copias certificadas de comprobantes de venta;
 - i. Otros documentos;
 - j. En el siguiente cuadro se detallan los valores presentados por el contribuyente:



Cuadro No. 1
Resumen de los valores solicitados

INFORMACIÓN CONSOLIDADA PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE	COMPRAS LOCALES E IMPORTACIONES 12%	
	VALOR BASE IMPONIBLE (USD)	VALOR IVA (USD)
SEGÚN SOLICITUD	1,576,575.95	189,189.00
SEGÚN LISTADO	1,576,575.95	189,189.00
SEGÚN DECLARACIÓN	1,576,575.95	189,189.11
SEGÚN ANEXO *	1,576,575.95	189,189.00

* El valor del anexo no incluye importaciones.

16. Que, el artículo 5 de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00106, establece los valores objeto de la verificación del IVA pagado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las universidades y escuelas politécnicas públicas.
17. Que, según consta en la actualización del sistema de RUC, el 30 de Julio del 2015 el señor NAVAS JURADO CÉSAR EDUARDO fue registrado como Representante Legal de la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE.
18. Que, mediante providencia emitida y debidamente notificada con Oficio No. 117012015PDEV008896 el 04 de Agosto de 2015, se ordenó complementar la información presentada para la tramitación de su solicitud. dicha información solicitada fue enviada parcialmente el día 07 de Agosto de 2015, esto es fuera del plazo legal concedido para el efecto dos días, por lo que se ha añadido al expediente administrativo dicha información complementaria.
19. Que, la Administración Tributaria, en relación a la solicitud de verificación de valores del Impuesto al Valor Agregado, a los documentos que constan en el expediente administrativo, a los fundamentos de hecho y de derecho, a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes y aplicables para la presente solicitud, efectúa las siguientes consideraciones:

a. Comprobantes de Venta Rechazados

- Que, el artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala: *"Emisión de Comprobantes de Venta.- Los sujetos pasivos de los impuestos al valor agregado y a los consumos especiales, obligatoriamente tienen que emitir comprobantes de venta por todas las operaciones mercantiles que realicen. Dichos documentos deben contener las especificaciones que se señalen en el reglamento.*

El contribuyente deberá consultar, en los medios que ponga a su disposición el Servicio de Rentas Internas, la validez de los mencionados comprobantes, sin que se pueda argumentar el desconocimiento del sistema de consulta para pretender aplicar crédito tributario o sustentar costos y gastos con documentos falsos o no autorizados.

Sobre operaciones de más de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América USD \$ 5.000.00. gravadas con los impuestos a los que se refiere esta Ley se establece la obligatoriedad de utilizar a cualquier institución del sistema financiero para realizar el pago, a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito y cheques.

Para que el costo o gasto por cada caso entendido superior a los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América sea deducible para el cálculo del Impuesto a la Renta y el crédito tributario para el Impuesto al Valor Agregado sea aplicable, se requiere la utilización de cualquiera de los medios de pago antes referidos, con cuya constancia y el comprobante de venta correspondiente a la adquisición se justificará la deducción o el crédito tributario.

Cuando los sujetos pasivos del IVA y del ICE emitan comprobantes de venta obligatoriamente deberán entrar en la contabilidad de los sujetos pasivos y contendrán todas las especificaciones que señale el reglamento.

Facultase al Director General del Servicio de Rentas Internas implantar los sistemas que considere adecuados para incentivar a los consumidores finales a exigir la entrega de facturas por los bienes que adquieran o los servicios que les sean prestados, mediante sorteos o sistemas similares, para lo cual asignará los recursos necesarios, del presupuesto de la Administración Tributaria."

- *Que, el artículo 67 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala: "Declaración del impuesto.- Los sujetos pasivos del IVA declararán el impuesto de las operaciones que realicen mensualmente dentro del mes siguiente de realizadas, salvo de aquellas por las que hayan concedido plazo de un mes o más para el pago en cuyo caso podrán presentar la declaración en el mes subsiguiente de realizadas, en la forma y plazos que se establezcan en el reglamento.*

Los sujetos pasivos que exclusivamente transfieran bienes o presten servicios gravados con tarifa cero o no gravados, así como aquellos que estén sujetos a la retención total del IVA causado, presentarán una declaración semestral de dichas transferencias, a menos que sea agente de retención de IVA."

- *Que, el artículo 36 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno señala: "Reembolso de gastos en el país.- No estarán sujetos a retención en la fuente los reembolsos de gastos, cuando los comprobantes de venta sean emitidos a nombre del intermediario, es decir, de la persona a favor de quien se hacen dichos reembolsos y cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención. En el caso de gastos que no requieran de comprobantes de venta, los mismos serán justificados con los documentos que corresponda, sin perjuicio de la excepción establecida en este reglamento.*

Los intermediarios efectuarán la respectiva retención en la fuente del impuesto a la renta y del IVA cuando corresponda.

Para los intermediarios, los gastos efectuados para reembolso no constituyen gastos propios ni el reembolso constituye ingreso propio; para el reembolsante el gasto es deducible y el IVA pagado constituye crédito tributario.

Para obtener el reembolso el intermediario deberá emitir una factura por el reembolso de gastos, en la cual se detallarán los comprobantes de venta motivo del reembolso, con la especificación del RUC del emisor, número de la factura, valor neto e IVA y además se adjuntarán los originales de tales comprobantes. Esta factura por el reembolso no dará lugar a retenciones de renta ni de IVA. En el caso de que el intermediario del reembolso sea un empleado en relación de dependencia del reembolsante, éste podrá emitir una liquidación de compra de bienes y prestación de servicios en sustitución de la factura por el reembolso.

El pago por reembolso de gastos deberá estar sustentado en comprobantes de venta que cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención."

- *Que, el artículo 6 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios señala: "Período de vigencia de la autorización para imprimir y emitir comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención.- El periodo de vigencia de los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención, será de un año para los sujetos pasivos, cuando cumplan las condiciones siguientes:*

1. *Haber presentado sus declaraciones tributarias y sus anexos cuando corresponda, y realizado el pago de las obligaciones declaradas o, de mantener concesión de facilidades para el pago de ellas, no estar en mora de las correspondientes cuotas;*
2. *No tener pendiente de pago, deuda firme alguna, por tributos administrados por el Servicio de Rentas Internas, multas e intereses provenientes de los mismos. Se exceptúan de esta disposición los casos en los cuales exista un convenio de facilidades de pago o se haya iniciado un recurso de revisión de oficio o a insinuación del contribuyente en relación al acto administrativo que contenga la obligación en firme. Por consiguiente, se mantendrán vigentes dentro del plazo autorizado por el SRI, los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención, aún cuando se encuentren*



pendientes de resolución las impugnaciones en vía judicial o administrativa, presentadas por los sujetos pasivos, por las que no se encuentren en firme los respectivos actos administrativos; y,

3. Que la información proporcionada por el sujeto pasivo en el Registro Único de Contribuyentes, en caso de comprobación realizada por la Administración Tributaria, sea correcta, conforme a lo establecido en la Ley de Registro Único de Contribuyentes.

El Servicio de Rentas Internas, cuando el sujeto pasivo no hubiere presentado y pagado cuando corresponda, durante el último semestre alguna declaración, autorizará la impresión de los documentos con un plazo de vigencia improrrogable de tres meses, tiempo dentro del cual el contribuyente deberá cumplir con todas sus obligaciones pendientes. En ningún caso esta autorización podrá otorgarse de forma consecutiva.

Excepcionalmente, se podrá conceder autorización con período de vigencia de hasta 2 años, cuando el sujeto pasivo cumpla, a más de las condiciones antes señaladas, las que mediante resolución establezca el Servicio de Rentas Internas.”.

- Que, el artículo 13 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios señala: “Liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios.- Las liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios se emitirán y entregarán por los sujetos pasivos, en las siguientes adquisiciones:

- a) De servicios prestados en el Ecuador o en el exterior por personas naturales no residentes en el país, en los términos de la Ley de Régimen Tributario Interno, las que serán identificadas con sus nombres, apellidos y número de documento de identidad;
- b) De servicios prestados en el Ecuador o en el exterior por sociedades extranjeras que no posean domicilio ni establecimiento permanente en el país, las que serán identificadas con su nombre o razón social;
- c) De bienes muebles y de servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, ni inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), que por su nivel cultural o rusticidad no se encuentren en posibilidad de emitir comprobantes de venta;
- d) De bienes muebles y servicios realizadas para el sujeto pasivo por uno de sus empleados en relación de dependencia, con comprobantes de venta a nombre del empleado. En este caso la liquidación se emitirá a nombre del empleado, sin que estos valores constituyan ingresos gravados para el mismo ni se realicen retenciones del impuesto a la renta ni de IVA; y,
- e) De servicios prestados por quienes han sido elegidos como miembros de cuerpos colegiados de elección popular en entidades del sector público, exclusivamente en ejercicio de su función pública en el respectivo cuerpo colegiado y que no posean Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo.

Con excepción de lo previsto en la letra d) del presente artículo, para que la liquidación de compras de bienes y prestación de servicios, den lugar al crédito tributario y sustente costos y gastos, deberá efectuarse la retención de la totalidad del impuesto al valor agregado y el porcentaje respectivo del impuesto a la renta, declararse y pagarse dichos valores, en la forma y plazos establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Las personas naturales y las sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, deberán actuar como agentes de retención en los términos establecidos en el inciso anterior, cuando emitan liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios.

El Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, podrá establecer límites a la emisión de liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios a las que hace referencia este artículo, tales como montos máximos por transacción y por proveedor, tipos de bienes y servicios, número de transacciones por periodo, entre otros.

Las liquidaciones de compra emitidas a contribuyentes que se encuentre inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) a la fecha de la transacción, no servirán para sustentar crédito tributario y costos y/o gastos para efectos de Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado.”.

- Que, el artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios señala: “Requisitos de llenado para facturas.- Las facturas contendrán la siguiente información no impresa sobre la transacción:

1. Identificación del adquirente con sus nombres y apellidos, denominación o razón social y número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) o cédula de identidad o pasaporte, cuando la transacción se realice con contribuyentes que requieran sustentar costos y gastos, para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta o crédito tributario para el Impuesto al Valor Agregado; caso contrario, y si la transacción no supera los US\$ 200 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América), podrá consignar la leyenda “CONSUMIDOR FINAL”, no siendo necesario en este caso tampoco consignar el detalle de lo referido en los números del 4 al 7 de este artículo;
2. Descripción o concepto del bien transferido o del servicio prestado, indicando la cantidad y unidad de medida, cuando proceda. Tratándose de bienes que están identificados mediante códigos, número de serie o número de motor, deberá consignarse obligatoriamente dicha información.

En los casos en que se refiera a envíos de divisas al exterior, se deberá indicar el valor transferido al exterior y si la transacción se encuentra exenta del impuesto a la salida de divisas, junto con la razón de exención:

3. Precio unitario de los bienes o precio del servicio;
4. Valor subtotal de la transacción, sin incluir impuestos;
5. Descuentos o bonificaciones;
6. Impuesto al valor agregado, señalando la tarifa respectiva;
7. En el caso de los servicios prestados por hoteles bares y restaurantes, debidamente calificados, la propina establecida por el Decreto Supremo No 1269, publicado en el Registro Oficial No. 295 del 25 de agosto de 1971. Dicha propina no será parte de la base imponible del IVA;
8. En el caso de que se refiera a servicios para efectuar transferencias de divisas al exterior, prestados por agentes de percepción del impuesto a la salida de divisas, se consignará el impuesto a la salida de divisas percibido;
9. En el caso de las ventas efectuadas por los productores nacionales de bienes gravados con el ICE, se consignará el impuesto a los consumos especiales por separado;
10. Importe total de la transacción;
11. Signo y denominación de la moneda en la cual se efectúa la transacción, únicamente en los casos en que se utilice una moneda diferente a la de curso legal en el país;
12. Fecha de emisión;
13. Número de las guías de remisión, cuando corresponda; y,
14. Firma del adquirente del bien o servicio, como constancia de la entrega del comprobante de venta.

Cada factura debe ser totalizada y cerrada individualmente, debiendo emitirse conjuntamente el original y sus copias o, en el caso de utilización de sistemas computarizados autorizados, de manera consecutiva. En el caso de facturas emitidas por sistemas computarizados autorizados por el Servicio de Rentas Internas, que tuvieran más de una página, deberá numerarse cada una de las páginas que comprende la factura, especificando en cada página el número de la misma y el total de páginas que conforman la factura.”.

- Que, el artículo 49 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios señala: *"Motivos para dar de baja.- Los contribuyentes deberán dar de baja comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención que no vayan a ser utilizados, para lo cual presentarán la correspondiente declaración de baja ante el Servicio de Rentas Internas en el plazo máximo de quince días hábiles, cuando se produzcan los siguientes hechos:*
 - 1) *Vencimiento del plazo de vigencia de los documentos;*
 - 2) *Cierre del establecimiento;*
 - 3) *Cierre del punto de emisión;*
 - 4) *Deterioro de los documentos;*
 - 5) *Robo, hurto o extravío de los documentos;*
 - 6) *Cese de operaciones;*
 - 7) *Existencia de fallas técnicas generalizadas en los documentos;*
 - 8) *Pérdida de la calidad de contribuyente especial o ser obligado a llevar contabilidad del emisor;*
 - 9) *Cambio de nombres, apellidos, razón social, denominación, dirección u otras condiciones del emisor que hayan sido registradas en el RUC;*
 - 10) *Suspensión por parte del Servicio de Rentas Internas de la autorización para emitir los documentos a los que se refiere este Reglamento;*
 - 11) *Falta de retiro, por parte del contribuyente, luego del plazo de tres meses, de los trabajos de impresión solicitados. En este caso será el mismo establecimiento gráfico autorizado, el que solicite la baja;*
 - 12) *Cambio del Régimen Impositivo del Contribuyente;*
 - 13) *Impresión de documentos sin solicitud del contribuyente. En este caso, el contribuyente deberá presentar la respectiva denuncia y reportar el hecho a la Administración Tributaria; y,*
 - 14) *No utilización de boletos o entradas en el espectáculo público para el que fueron autorizados.*

Quando se trate de robo o hurto de los documentos a los que se refiere este reglamento se deberá presentar la denuncia correspondiente, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, no obstante, la sola presentación de la denuncia no exime al sujeto pasivo de sus responsabilidades. La denuncia, además de cumplir con los requisitos legales, deberá hacer referencia a los documentos robados o hurtados, especificando el tipo de documento y su numeración.

En el caso de extravío de los documentos el contribuyente deberá dar aviso escrito, a la autoridad detallándolos en su totalidad.

El sujeto pasivo destruirá los documentos que estando en su poder hayan sido dados de baja y su numeración en consecuencia, no podrá volver a utilizarse.

La declaración de baja de comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención no eximen al contribuyente de la responsabilidad por la circulación posterior de los mismos, en el caso de no acatar la disposición de destrucción de los mismos. En caso de que la Administración detectare que los comprobantes no fueron dados de baja de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, el contribuyente será sancionado de conformidad con el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normas correspondientes."

Los comprobantes de venta, que no cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, y demás revisiones previstas, son los siguientes:

COMPROBANTES DE VENTA RECHAZADOS

**Cuadro No. 2
Comprobantes de Venta Rechazados**

Número de Ruc	Razón Social	Número de Comprobante	Base Imponible Comprobante	Valor IVA del Comprobante	Motivo
722816038001	ÑACATO PUMA MICHELLE	7	733.00	87.96	5
103175632001	NARVAEZ CASTILLO JULIA PATRICIA	62	108.00	12.96	4
0702854415001	CERON RAMIREZ JUAN	249	750.00	90.00	46
0702854415001	CERON RAMIREZ JUAN	250	300.00	36.00	55
1704229747001	RON EGAS MARIO B.	257	580.00	69.60	36-54
1703260156001	SORIA MARINO BERTHA ARMINDA	710	375.00	45.00	36-55
0001713730883	VILATUÑA PAUCAR CRISTIAN JAVIER	12513	27.68	3.32	53
0001713730883	VILATUÑA PAUCAR CRISTIAN JAVIER	12530	53.57	6.43	6
1792287545001	IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA	728471897	1948.00	233.76	6
0991211365001	AEROLINEAS ARGENTINAS S.A.	824818716	730.00	87.60	87
1768161550001	EMPRESA PÚBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP	824875648	129.00	15.48	34
1768161550001	EMPRESA PÚBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP	824875649	129.00	15.48	34
0990109443001	KLM CIA REAL HOLANDESA DE AVIACION SA	824879005	2997.00	359.64	36

TOTALES

8,860.25

1,063.23

DETALLE DE MOTIVOS DE REVISIÓN:

Código	Criterio de Revisión	Artículo que infringe
4	Comprobante (compra) dado de baja	Art. 103 LRTI Art. 49 RCVRDC
5	Fecha de emisión del comprobante (compra) fuera del período de validez	Art. 103 LRTI Art. 6 RCVRDC
6	Comprador emite liquidación de compra a proveedor que tiene RUC	Art. 13 RCVRDC
34	Comprobante de Venta (Compra) con borrones, enmiendas o tachaduras	Art. 19 RCVRDC
36	Comprobante de Venta (Compra) ilegible	Art. 103 LRTI
46	Comprobante de Venta (Compra) no presentado físicamente pero consta en el Anexo/listado y es solicitado	Art. 103 LRTI No existe el sustento físico de la adquisición.
53	Comprobante de Venta (Compra) por reembolso de gastos no sustentado	Art. 36 RLRTI
54	Comprobante de Venta (Compra) que se adjunta como objeto de reembolso de gastos no cumple requisitos de revisión	Art. 103 LRTI No consta el número de RUC de la aerolínea.
55	Comprobante de Venta (Compra) con detalle incompleto de los valores que son objeto del reembolso	Art. 36 RLRTI
87	Comprobante de Venta (Compra) presentado con una fecha de emisión anterior al período solicitado	Art. 67 LRTI



DETALLE MOTIVO 4:

Número de Comprobante	Fecha de Emisión de la Factura	Fecha Dado de Baja	Secuencial Dado de Baja
62	17/11/2014	25/07/2015	58-75

DETALLE MOTIVO 5:

Número de Comprobante	Fecha de Emisión del Comprobante	Fecha de suspensión o cancelación del RUC del proveedor
7	04/11/2014	06/10/2014

DETALLE MOTIVO 87:

Número de Comprobante	Fecha de Emisión de la Factura	Periodo Solicitado
824818716	26/09/2014	Noviembre / 2014

Normativa:

Siglas	Descripción
LRTI	Ley de Régimen Tributario Interno
RLRTI	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno
RCVRDC	Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios

b. Liquidación de Valores de IVA Verificados

En razón de lo expuesto, la Administración Tributaria analizó la solicitud de verificación de valores del Impuesto al Valor Agregado signada con el número 117012015241156, correspondiente al periodo de Noviembre del año 2014, misma que se encuentra sustentada en la declaración del IVA con número de formulario 103237550, motivo por el cual se detalla a continuación la siguiente liquidación:

GRUPO D	
LIQUIDACIÓN DE IVA SEGÚN COMPROBANTES (LISTADO DE ADQUISICIONES)	
VALOR IVA ANEXO (Ver Cuadro No. 1)	189,189.00
(-) IVA DE AJUSTE EN COMPROBANTES DE VENTA	0.01
VALOR IVA DE COMPROBANTES PRESENTADOS Y QUE CONSTAN EN ANEXO	189,188.99
(-) IVA EN NOTAS DE CRÉDITO POR DEVOLUCIÓN EN COMPRAS (comprobantes solicitados y aceptados)	0.00
(-) IVA EN COMPROBANTES RECHAZADOS (Ver Cuadro 2)	1,063.23
IVA CON DERECHO A DEVOLUCIÓN 12%	188,125.76
IVA CON DERECHO A DEVOLUCIÓN, SEGÚN COMPROBANTES (d)	188,125.76
GRUPO E	
LIQUIDACIÓN DEL IVA SEGÚN VALOR DISPONIBLE EN DECLARACIÓN	
Total IVA en Adquisiciones (Ver Cuadro No. 1)	189,189.11
(-) IVA analizado (devuelto + rechazado) en el trámite "No.Trámite" correspondiente al periodo "Mes/Año", según resolución "Número de Resolución"	0.00
(-) IVA en comprobantes rechazados (en el periodo actual) (Ver Cuadro No. 2)	1,063.23
(-) IVA TOTAL EN IMPORTACIONES SUJETAS AL COPCI (literal h del Art. 125)	0.00
IVA DISPONIBLE DEVOLUCIÓN, SEGÚN DECLARACIÓN (e)	188,125.88
IVA QUE SE DEVUELVE POR ESTE MES (el menor entre d y e)	188,125.76

Y, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

RESUELVE:

- INFORMAR** al señor NAVAS JURADO CÉSAR EDUARDO Representante Legal de la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE según los considerandos de la presente Resolución, el valor reconocido por la Administración Tributaria, de USD 188,125.76 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE Y CINCO CON 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), correspondiente al periodo Noviembre del año 2014.
- RECHAZAR** o no considerar los comprobantes de venta detallados en la liquidación adjunta (Ver Cuadro No. 2), que es parte de la presente Resolución validados por la Administración Tributaria.
- COMUNICAR** esta resolución a través del Departamento de Recaudación y Reintegros, al Ministerio de Finanzas, para que el valor del IVA mencionado en el numeral resolutivo 1, sea asignado presupuestariamente a favor del contribuyente UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, mediante crédito en su cuenta CR No. 1120742 del BANCO CENTRAL DEL ECUADOR detallada en su solicitud signada con el número 117012015241156, de acuerdo a los parámetros que esa Secretaría de Estado defina para el efecto.
- COMUNICAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar que el monto notificado para devolución sea el correcto, así como los documentos de sustento de la devolución, la veracidad de los datos consignados en su petición, de las transacciones implícitas en la misma y de toda documentación contable relacionada. En este sentido, en caso que esta Administración Tributaria detecte indicios de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño en la determinación de la obligación tributaria, para dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho del propio sujeto pasivo o de un tercero de conformidad con el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal, el Servicio de Rentas Internas iniciará las acciones que le faculte el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- DISPONER** que el respectivo Departamento del Servicio de Rentas Internas proceda con el registro de las transacciones implícitas.
- INFORMAR** al Sujeto Pasivo que, si se creyere afectado, en todo o en parte, por los efectos jurídicos de un acto administrativo, podrá impugnar el mismo de conformidad con la normativa vigente.



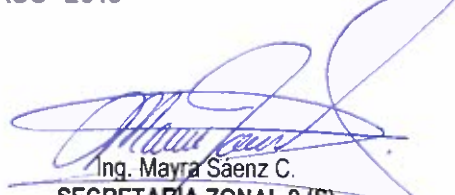
7. NOTIFICAR con el contenido de la presente Resolución al señor NAVAS JURADO CÉSAR EDUARDO Representante Legal de la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE en el domicilio tributario señalado para el efecto, es decir en PICHINCHA, RUMIÑAHUI, SANGOLQUÍ, AV GENERAL RUMIÑAHUI SN, FRENTE A URBANIZACIÓN LA COLINA, TLF: 023989400 ext 3063, 3065; Fax: 22338825.

NOTIFÍQUESE.- Quito, a
Rentas Internas

31 AGO 2015

f) Luis Antonio Velasco, Director Zonal 9 del Servicio de

Lo certifico.



Ing. Mayra Sáenz C.
SECRETARÍA ZONAL 9 (S)
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

